CONSEJO DE LA JUDICATURA

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL

INFORME

Cumplimiento de la sentencia No. 7-16-IN/2L, "Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 0007-16-IN expedida por la Corte Constitucional" - Estudio de precios notariales.

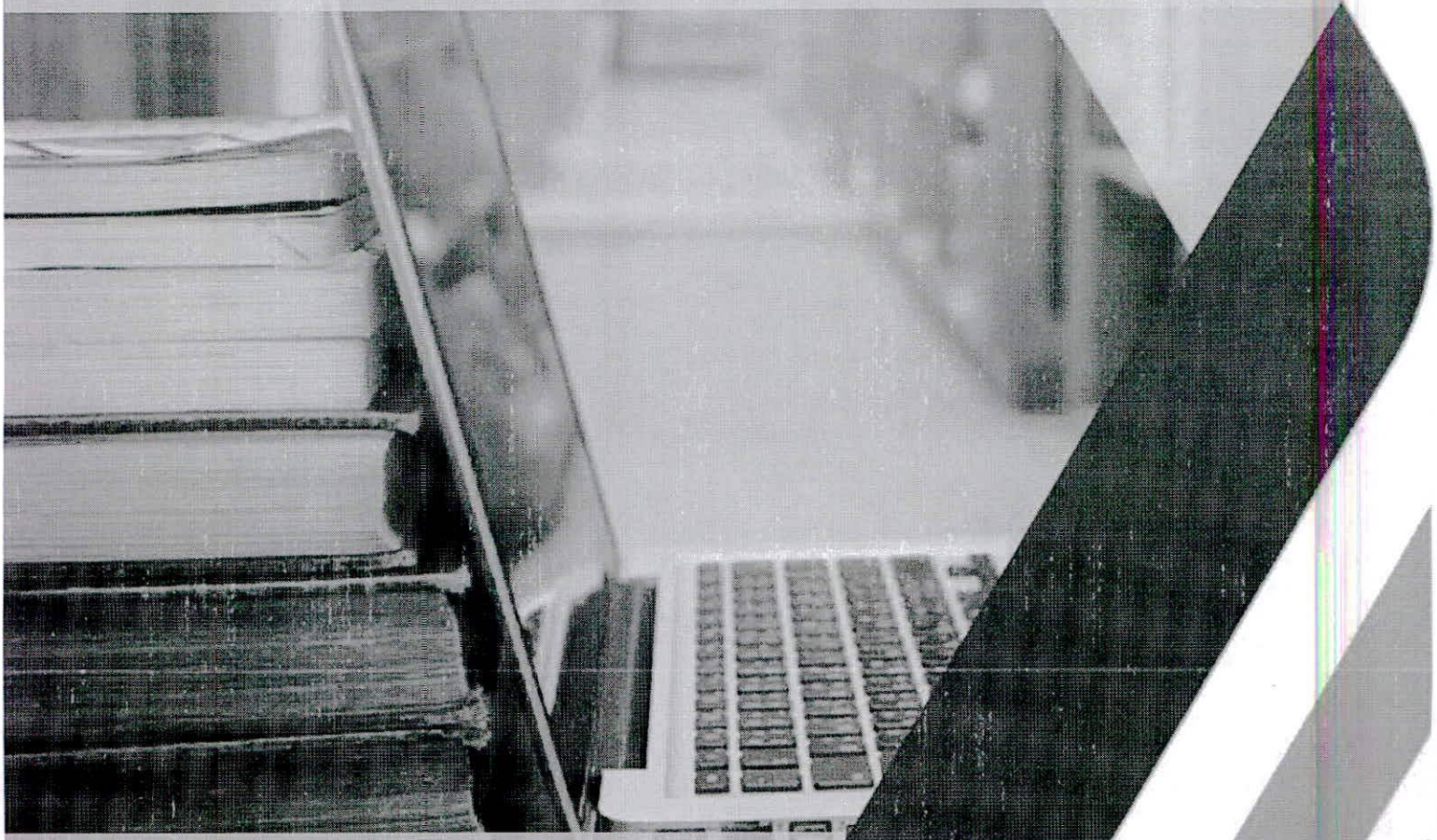

DNDMCSJ-SNGSN-INF-2022-056

28 de diciembre de 2022

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES 2
2. BASE LEGAL 3
3. METODOLOGÍA 5
4. DESARROLLO 6
   a. Análisis socioeconómico sobre el acceso a los servicios de divorcio y terminación de la unión de hecho en los órganos que comprenden la Función Judicial. 6
   b. Análisis comparativo de las tarifas de actos relacionados establecidos en el Reglamento. 9
   c. Análisis de número de actos realizados en los servicios que presta la Función Judicial. 11
   d. Análisis de la terminación del vínculo matrimonial por vía jurisdiccional y en el Servicio Notarial. 13
   e. Análisis relativo a los formularios únicos de divorcio y terminación de la unión de hecho 15
5. CONCLUSIONES: 17
6. RECOMENDACIONES: 18
7. REGISTRO DE APROBACIÓN: 18
8. ANEXOS: 19

GRÁFICAS Y TABLAS

Gráficas y tablas 1: Ciclo del Producto Interno Bruto 2010-2022 7
Gráficas y tablas 2: Percentiles de pobreza 8
Gráficas y tablas 3: Comparativo actos similares: Matrimonio y Unión de hecho 9
Gráficas y tablas 4: Costos celebración de divorcio y la terminación de la unión de hecho 10
Gráficas y tablas 5: Número de actos de divorcio o terminación de la unión de hecho en la función Judicial (Vía judicial o notarial) 11
Gráficas y tablas 6: Número de actos registrados en el SIN – Terminación de Unión de hecho 11
Gráficas y tablas 7: Número de actos registrados en el SIN - Divorcios 11
Gráficas y tablas 8: Concentración de actos en el territorio 11
Gráficas y tablas 9: Número de actos registrados en el SATJE - Divorcios 12
Gráficas y tablas 10: Demanda del Servicio Notarial vs Jurisdiccional 12
Gráficas y tablas 11: Demanda del Servicios Notariales complementarios 13

1. ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 2021 el Pleno de la Corte constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la sentencia No. 7-16-IN/21: que en lo principal señala:

> *"... Exhortar al Consejo de la Judicatura para que revise el Reglamento del sistema notarial integral de la función judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento a fin de que el servicio notarial este acorde a la situación socioeconómica, permita el acceso al servicio notarial sin discriminación alguna de las personas y con ello coadyuve a descongestionar el sistema judicial y dar la celeridad necesaria a los trámites judiciales..."*

Mediante Memorando-CJ-DG-2022-0231-M de **13 de enero de 2022,** el Dr. Santiago Peñaherrera Navas – Director General (E) del Consejo de la Judicatura, dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial lo siguiente:

> *"...dé cumplimiento de manera inmediata al numeral 3.de la sentencia ut supra. De las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la Acción Pública de inconstitucionalidad No. 0007-16-IN, se pondrán en conocimiento de esta Dirección General, a fin de comunicar a la Corte Constitucional del Ecuador..."*

Mediante Memorando-CJ-PRC-2022-0045-M de **17 de enero de 2022,** la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, en su calidad de Presidenta del Consejo de la Judicatura de ese entonces, dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial lo siguiente:

> *"... Elaborar un informe en el cual se determine las acciones a ejecutarse para el cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional, en el que deberá constar el cronograma de ejecución..."*

Mediante Memorando-CJ-DNDMCSJ-2022-0089-M de **20 de enero de 2022,** el Director Nacional de Innovación suscribió el *"Informe técnico sobre la sentencia 7-16-IN/21 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional sobre la "Acción pública de inconstitucionalidad por el fondo del artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial".*

Mediante Memorando-CJ-DNJ-2022-0202-M de **17 de febrero de 2022,** el Director Nacional de Asesoría Jurídica manifestó:

> *"...una vez revisado y analizado el Informe sobre la sentencia 7- 16-IN/21, elaborado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, esta Dirección Nacional, lo valida desde el punto de vista normativo..."*

Mediante Memorando-CJ-DG-2022-1041-M de **22 de febrero de 2022,** la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial lo siguiente:

> *"... analizar y de ser el caso, acoger las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Asesoría jurídica y remitir a este Despacho, con la urgencia que el caso amerita, una propuesta de respuesta al pedido de la Corte Constitucional esto es "Exhortar al Consejo de la Judicatura para que revise el Reglamento del sistema notarial integral de la función judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento a fin de que el servicio notarial este (Sic) acorde a la situación socioeconómica, permita el acceso al servicio notarial sin discriminación alguna de las personas y con ello coadyuve a descongestionar el sistema judicial y dar la celeridad necesaria a los trámites judiciales..."*

Mediante Memorando-CJ-DNDMCSJ-2022-0335-M de **15 de marzo de 2022,** la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial puso en conocimiento de la Dirección General lo siguiente:

> *"... remito para su conocimiento el informe técnico levantado por esta área de gestión el cual cuenta con el aporte de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, así como con la validación de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica este insumo a criterio de esta área de gestión se encuentra listo para ser socializado con la Corte Constitucional como respuesta al exhorto realizado mediante sentencia No. 0007-16-IN; sin perjuicio de lo señalado alertamos a su autoridad que existe una disposición presidencial contenida en el Memorando-CJ-PRC-2022-0045- M de 17 de enero de 2022.*
>
> *Con mérito en la aprobación recibida desde su despacho al correo electrónico institucional del Subdirector Nacional de Gestión del Sistema Notarial respecto del informe que se notificó, me permito recomendar que el anexo adjunto sea suscrito digitalmente por su autoridad y trasladado a la Corte Constitucional.*
>
> *Finalmente, es importante mencionar que la aprobación del cronograma y su implementación deberá ser autorizado por su despacho con el objetivo de articular su ejecución con el contingente de las demás Direcciones Nacionales..."*

Mediante Oficio-CJ-DG-2022-0474-OF de **17 de marzo de 2022,** el Dr. Santiago Peñaherrera Navas – Director General del Consejo de la Judicatura, dirigió a la Doctora Aida Soledad Garcia Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, un informe pormenorizado respecto del exhorto realizado mediante sentencia No. 0007-16-IN expedida por el Pleno de la Corte Constitucional.

2. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art. 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

Art. 200.- Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso publico de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 296.- NOTARIADO.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la

que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.
El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

Art. 297.- RÉGIMEN LEGAL.- El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 303.- TASAS POR SERVICIOS NOTARIALES.- Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio. La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.

Art. 304.- MECANISMO DE REMUNERACIÓN.- Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, "por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado". En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos.

La notaria o notario sentará razón al margen de la escritura matriz o del documento protocolizado o de la diligencia practicada, del número de la factura emitida por el acto o contrato notarial realizado.

Art. 305.- TARIFA MÍNIMA O REDUCIDA.- Cuando la Constitución o la ley lo dispongan, los servicios notariales serán gratuitos o causarán tasas y mecanismos de remuneración inferiores a los establecidos.

Art. 306.- EXENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.- Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagarán estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la ley, pero les está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

<u>Código Orgánico General de Procesos</u>

Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:
3.- (Sustituido por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, cuando haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente.

Art. 340.- Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. (Sustituido por el Art. 61 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciarán ante la o el juez competente.

Ley Notarial

Art. 18.- (Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

22.- (Agregado por el Art. 6 de la Ley 2006-62, R.O. 406, 28-XI-2006; sustituido por el num. 5 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016; y, por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente.

Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial (Reformado)

La Resolución 036-2020 resolvió: *REFORMAR LAS RESOLUCIONES 047-2017 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018), APROBÓ ENTRE OTROS, LOS FORMULARIOS: "FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO; Y FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO"; Y 216-2017 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018) EXPIDIÓ EL "REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCION JUDICIAL*

Artículo 1.- Reformar el artículo 81 del REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, expedido mediante Resolución 216-2017, al siguiente tenor:

"Art. 81.- Divorcio por mutuo consentimiento.- Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.";

Artículo 2.- Reformar el artículo 82 del REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, expedido mediante Resolución 216-2017, por el siguiente texto:

"Art. 82.- Terminación de unión de hecho.- Por la terminación de unión de hecho se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.";

Artículo 3- Sustituir los formularios anexos 1 y 2 de la Resolución 047-2017, que se refieren a: "FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO" y "FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DE LA ÚNION DE HECHO POR MUTUO ACUERDO", respectivamente, por los formularios 1 y 2 que forman parte de esta resolución.

3. METODOLOGÍA

Con el objetivo de revisar el Reglamento del sistema notarial integral de la función judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento, en cumplimiento a lo decidido en la sentencia No. 0007-16-IN, se estableció la siguiente metodología:

- Análisis socioeconómico sobre el acceso a los servicios de divorcio y terminación de la unión de hecho en los órganos que comprenden la Función Judicial.

- Análisis comparativo de las tarifas de actos relacionados establecidos en el Reglamento.
- Análisis de número de actos realizados en los servicios que presta la Función Judicial.
- Análisis de la terminación del vínculo matrimonial por vía jurisdiccional y en el Servicio Notarial.
- Análisis relativo a los formularios únicos de divorcio y terminación de la unión de hecho.

4. DESARROLLO

a. Análisis socioeconómico sobre el acceso a los servicios de divorcio y terminación de la unión de hecho en los órganos que comprenden la Función Judicial.

La Constitución de la República en el artículo 178 manifiesta:

> *"... Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:*
> *1. La Corte Nacional de Justicia.*
> *2. Las cortes provinciales de justicia.*
> ***3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.***
> *4. Los juzgados de paz.*
> *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
> ***La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial**, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley..."*

Por lo expuesto es preciso resaltar que el acceso a los servicios de divorcio y terminación de la unión de hecho son trámites que operan a petición de parte y la vía jurisdiccional o notarial es prerrogativa de las partes que demandan esta necesidad. Es imprescindible aclarar que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 numeral 18 de la Ley Notarial, los jueces han venido conociendo y resolviendo los divorcios por mutuo consentimiento, aun en los casos en que "no existan hijos menores de edad o bajo dependencia" o cuando habiendo "hijos dependientes, su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente"; es decir, la administración de justicia ha garantizado en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia aun dentro de los casos o circunstancias previstas en el numeral 22 del Art. 18 de la Ley Notarial.

La competencia de los jueces para los trámites de divorcios y terminaciones de unión de hecho, se fundamenta en el artículo 334, numeral 6, inciso segundo del COGEP, que establece taxativamente que:

> *"Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores" entre otros aquellos asuntos de jurisdicción voluntaria (...) y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción".*

En el párrafo 15 del voto salvado contenido en la sentencia que es objeto de este informe la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez, dejó por sentado que la vía notarial no ha excluido la intervención judicial sino que más bien se habilita, siempre que ya se haya resuelto ante la autoridad competente y en los procesos de administración de justicia los asuntos relativos a los hijos previamente; por lo tanto la declaración de inconstitucionalidad de la palabra "exclusivas", no ha zanjado un cambio en la tramitología que la administración de justicia seguirá prestando para los casos de "divorcio por mutuo consentimiento" y "terminación de unión de hecho", en caso de que la ciudadanía opte por esta vía y mas no por el servicio que presta el Notario.

En la decisión adoptada por el Pleno de la Corte Constitucional el numeral 4 menciona: *"... Exhortar al Registro Civil para que regule e implemente la atribución establecida en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de coadyuvar a descongestionar el sistema judicial..."*. Sin embargo, mediante oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0358-O de 24 de noviembre de 2022 suscrito por el señor Fernando Marcelo Alvear Calderon, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se el Consejo de la Judicatura pudo evidenciar que dicha institución no prevé la celebración del divorcio ni la terminación de hecho sino únicamente su registro.

Con el objetivo de caracterizar al usuario en el marco de la realidad socioeconómica nacional, se establecen las siguientes variables a considerar:

Gráficas y tablas 1: Ciclo del Producto Interno Bruto 2010-2022

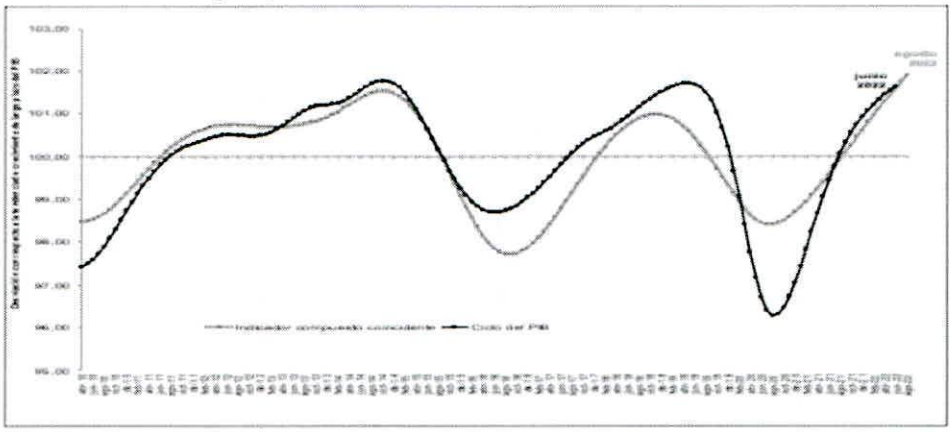

Promedio de Coincidencia	1,5 meses
Posición - punto máximo de la función de correlación	1 mes
Correlación en el punto máximo	78,8%

Fuente: INEC, Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU

Con información al segundo trimestre de 2022, el ciclo de crecimiento del PIB del Ecuador, continúa en fase expansiva. Este resultado concuerda con lo observado al compararlo con el Indicador Compuesto Coincidente y el Indicador Compuesto Adelantado (cifras disponibles a agosto de 2022). La correlación de estos indicadores (78,8% y 82,3%, respectivamente) evidencian la similitud de las variables utilizadas con respecto al PIB[1]. Conforme la gráfica que expone la situación del PIB en Ecuador en los últimos 12 años se ha podido verificar que la situación actual es positiva en tanto el ciclo del Producto Interno Bruto denota un crecimiento.

Análisis nacional de Salario Básico Unificado (SBU).

En el contexto de la pandemia por el COVID -19 en el país se mantuvo congelado el Salario Básico Unificado en 400 dólares mensuales durante los años 2020 y 2021; sin embargo, en el marco de las políticas públicas del gobierno central consta la tendencia al alza de este rubro, es por ello que para el 2022 se fijó en 425 dólares y se prevé que para el 2023 ascienda a 450 dólares según consta en el Decreto Ejecutivo 611.

Inflación.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) presentó un boletín con los resultados del Índice de Precios al Consumidor y la medición oficial de la inflación en el mes de noviembre de 2022. La inflación mensual en noviembre 2022, respecto a octubre 2022, fue de -0,01%. La

[1] https://www.ecuadorencifras.gob.ec/inec-publica-cifras-inflacion-noviembre-2022/

inflación anual de precios de noviembre de 2022, respecto a noviembre de 2021, alcanzó 3,64%; como referencia, en noviembre de 2021 fue de 1,84%. Finalmente, en noviembre de 2022 el costo de la Canasta Familiar Básica (CFB) se ubicó en USD 761,14, mientras que, el ingreso familiar mensual de un hogar tipo fue de USD 793,33, lo cual representa el 104,23% del costo de la CFB.[2]

Quintiles de pobreza.

Dado que los precios al consumidor en la economía ecuatoriana no han sufrido variaciones importantes en el tiempo, las líneas de pobreza y extrema pobreza desde el 2017, se han mantenido casi constantes. Los resultados de junio de 2022 presentaron incremento con relación a igual mes de 2021. En junio 2022 se considera a una persona pobre por ingresos si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD 87,6 mensuales y pobre extremo si percibe menos de USD 49,4.

El percentil 10 (más pobre) tiene un ingreso del hogar promedio de USD 209, mientras que el percentil 90 (más rico) tiene un ingreso del hogar promedio de USD 1.685. Se muestra la desigualdad en el ingreso del hogar ya que los individuos del percentil 90 viven en hogares cuyo ingreso es ocho veces superior al ingreso del hogar de los individuos del percentil 10.[3]

Gráficas y tablas 2: Percentiles de pobreza

(jun. 2022)

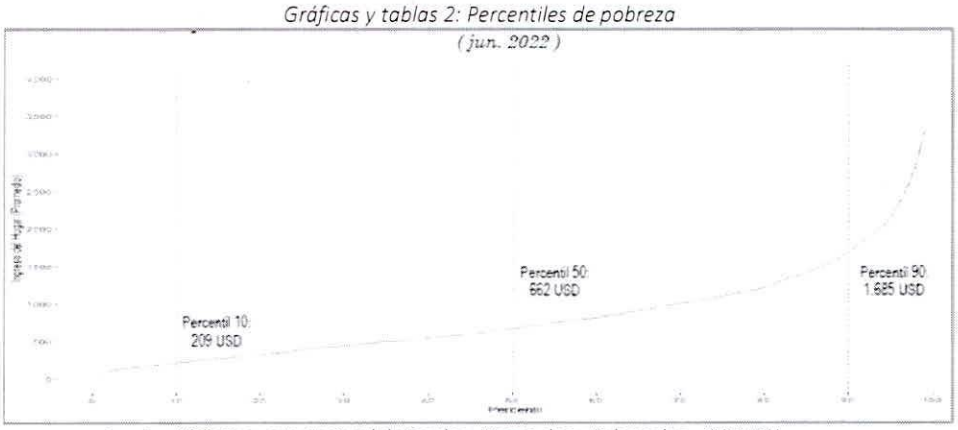

Fuente: INEC, Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo - ENEMDU

Esta área técnica luego de revisar la realidad socioeconómica del país corrobora que en efecto existen grupos poblacionales que considerablemente no podrían recurrir al servicio notarial, dado que pese a ser público no es gratuito; en tanto el trámite duplica o triplica los ingresos percibidos al mes; sin embargo como se precisó en el presente informe esta limitante no restringe la posibilidad de acceder al trámite de divorcio o terminación de la unión de hecho dado que este grupo poblacional podrá acceder a la vía jurisdiccional incluso bajo el patrocinio de la Defensoría Pública.

Es necesario precisar por qué existe una imposibilidad técnica para graduar el cobro del servicio notarial de acuerdo a los percentiles de pobreza, dado que la parametrización del "Sistema Informático Notarial" contempla únicamente las exoneraciones o exenciones reconocidas en la ley esto es según la condición del compareciente que podría ser adulto mayor o persona con discapacidad, con las salvedades establecidas en las normas jurídicas que así lo regulan.

[2] https://www.ecuadorencifras.gob.ec/inec-publica-cifras-inflacion-noviembre-2022/

[3] Reporte de pobreza, ingreso y desigualdad. Resultados a junio de 2022, Banco Central

b. Análisis comparativo de las tarifas de actos relacionados establecidos en el Reglamento.

CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL Y/O UNIÓN DE HECHO

Los mecanismos administrativos y procesales que permite la legislación ecuatoriana actual, para que dos personas celebren la institucionalidad del matrimonio, entendido como el contrato solemne por el cual dos personas se unen a fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, son de dos tipos: Por un lado, la celebración del matrimonio civil, en las instalaciones y bajo los requisitos previamente establecidos por el Registro Civil, identificación y cedulación; y, por otro lado, la celebración y/o solemnización de un acto notarial, denominado como *"Unión de hecho"* que, a la luz de lo determinado en el artículo 222 del Código Civil, es *"La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes".*

Ahora bien, el presente acápite prevé realizar un análisis comparativo en relación a los costos que derivan de la celebración de un matrimonio civil, en primer momento celebrado en las instalaciones del Registro Civil y por otro, la solemnización de la unión de hecho realizada en una notaría; así, de conformidad a los tarifarios actuales (2022), los precios son los siguientes:

Gráficas y tablas 3: Comparativo actos similares: Matrimonio y Unión de hecho

	Matrimonio Civil	Unión de Hecho [4]	TOTAL
Dirección General de Registro Civil y Cedulación	$ 50	-	**$ 50**
Notaría (Considerando actos complementarios)	-	$ 42,50	**$ 46,68**

Elaborado por: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial.
Fuente: Página web del Registro Civil, identificación y Cedulación; Sistema Informático Notarial (SIN).

El cuadro que antecede, evidencia la relación en costos que cubre la celebración de un matrimonio y/o la solemnización de la unión de hecho para efectos de unir a dos personas en vínculo matrimonial – unión de hecho; lo cual, a breves rasgos, evidencia que la celebración de la unión de hecho resulta económicamente más accesible que el matrimonio civil celebrado en el Registro Civil, Identificación y Cedulación. Es de considerar además que, el precio a cancelar por la celebración de los actos civiles o notariales, va a depender de la realidad y necesidad del requirente, es decir, los comparecientes pueden elegir entre la celebración de un matrimonio civil fuera de la sede del Registro Civil, lo cual mantiene un precio de **$250,00,** que es el equivalente a la solemnización de la unión de hecho fuera del despacho del notario, acto notarial que actualmente causa el incremento en la tarifa principal del quince por ciento (15%) de un salario básico unificado, es decir **$ 63,75.**

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y/O TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

La legislación ecuatoriana vigente, prevé que, para la terminación del vínculo matrimonial a través de un acto, contrato o diligencia notarial, el usuario puede acceder al divorcio por mutuo consentimiento o la terminación de la unión de hecho.

[4] Artículo 79 de la Resolución 216-2017: "Por solemnizar la declaración de los convivientes sobre el reconocimiento de unión de hecho, se fija una tarifa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.

A fin de conocer los costos que se derivan de la celebración de estos actos notariales, hemos considerado necesario exponer los costos que se generan en torno a la celebración del acto de divorcio y la terminación de la unión de hecho, obteniendo lo siguiente:

Gráficas y tablas 4: Costos celebración de divorcio y la terminación de la unión de hecho

	Tarifa Notarial	Tarifa Notarial + actos complementarios
Divorcio por mutuo [5]	$ 165,75	**$ 168,14**
Terminación de la unión de hecho [6]	$ 165,75	**$ 173,51**

Elaborado por: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial.
Fuente: Sistema Informático Notarial (SIN).

El cuadro que antecede, detalla los valores que se generan por la celebración del acto notarial que formaliza el divorcio por mutuo consentimiento y la terminación de la unión de hecho, valores que a primera vista son superiores al de la celebración del matrimonio civil o la solemnización de la unión de hecho. Sin embargo, cabe precisar que los efectos jurídicos que se derivan de la celebración de un matrimonio civil y/o unión de hecho son totalmente distintos y requieren un análisis más exhaustivo cuando se va a declarar su terminación, tomando en consideración que existen situaciones adversas al del matrimonio o la unión de hecho que necesitan ser resueltos, conocidos y validados por la o el notario, como es la situación de los hijos menores de edad en caso de existir, la liquidación de la sociedad conyugal, segundas nupcias, etc. Circunstancias que al momento de la celebración de un matrimonio civil o unión de hecho no requieren en su mayoría ser conocidas.

Por otra parte, y con la finalidad de asegurar el acceso a la justicia para todos los rincones del país, la legislación ecuatoriana ha garantizado que las y los ciudadanos puedan finalizar su vínculo matrimonial o la unión de hecho por la vía jurisdiccional, lo cual, de conformidad con la normativa legal vigente, su acceso es gratuito; situación que la ampliaremos de manera más específica en el literal d) del presente capítulo.

Lo expuesto en el cuadro contenido en esta sección constituye el precio del servicio sin IVA y a ese rubro se le ha proyectado un valor aproximado por concepto de actos complementarios, lo cual sin duda son valores añadidos a la tarifa principal en tanto se requieren para complementar la fe pública, como lo son las certificaciones de documentos habilitantes, como partidas de nacimiento, actas de mediación y otros documentos personales que soportan la seguridad jurídica. Como se evidencia en el ejemplo tomado como referencia el precio fijado para ambos trámites se encarece en aproximadamente diez dólares, siendo este escenario el "deber ser" en ambos trámites. Sin embargo, como resaltó la Corte Constitucional en su sentencia **se ha evidenciado que un 50% de notarías luego de las reformas de 2020 siguieron exigiendo otros actos "complementarios" que no son certificaciones de documentos sino más bien las mismas declaraciones juramentadas que la norma derogó para simplificar el trámite; por lo tanto, estas últimas encarecen el precio final del servicio notarial, toda vez que tienen una tarifa de 5 y 8 por ciento del SBU, que en dólares representa de USD. 21,00 a USD. 34,00 dólares más**; lo cual constituye una subjetividad dado que el formulario expedido en la resolución 036-2020 es documento suficiente para salvaguardar las exigencias de la norma y la seguridad jurídica.

[5] Artículo 81 de la Resolución 216-2017: "Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado.

[6] Artículo 82 de la Resolución 216-2017: "Por la terminación de unión de hecho se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado.

c. Análisis de número de actos realizados en los servicios que presta la Función Judicial.

Gráficas y tablas 5: Número de actos de divorcio o terminación de la unión de hecho en la función Judicial (Vía judicial o notarial)

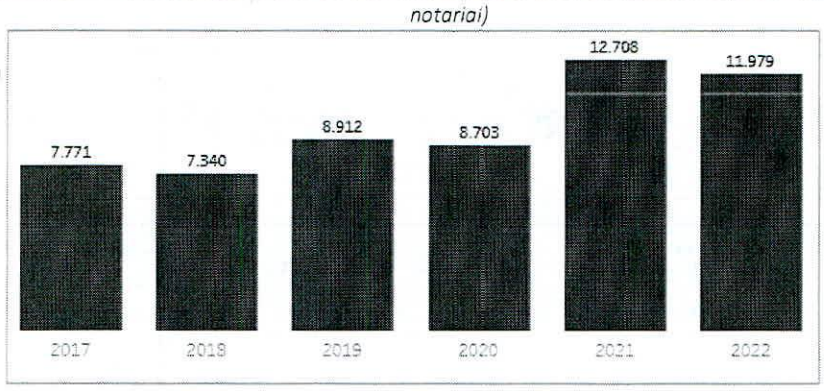

Elaborado por: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial.
Fuente: SIN y SATJE.

NÚMERO DE ACTOS EN EL SERVICIO NOTARIAL

Gráficas y tablas 6: Número de actos registrados en el SIN – Terminación de Unión de hecho

AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Terminación de unión de hecho, incluida su protocolización	433	411	630	661	975	461	3.571

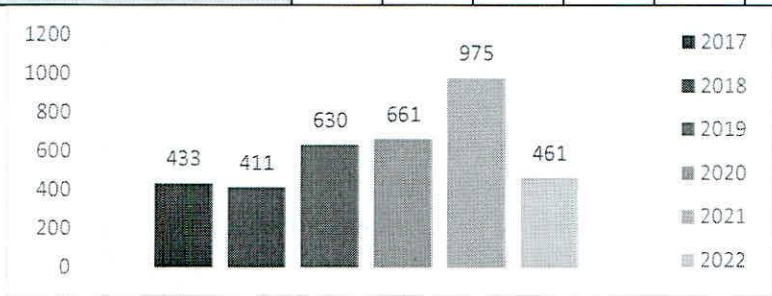

Elaborado por: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial.
Fuente: SIN.

Gráficas y tablas 7: Número de actos registrados en el SIN - Divorcios

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Divorcio por mutuo consentimiento, incluida su protocolización	1.404	3.747	7.779	7.340	8.912	8.702	12.709	5.653	56.246

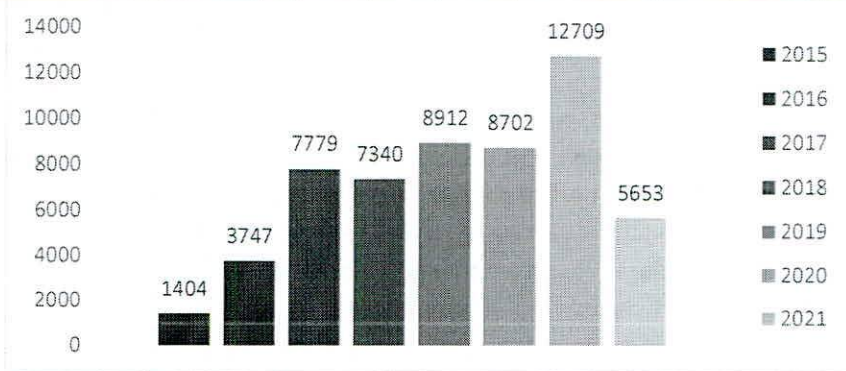

Elaborado por: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial.
Fuente: SIN.

Gráficas y tablas 8: Concentración de actos en el territorio

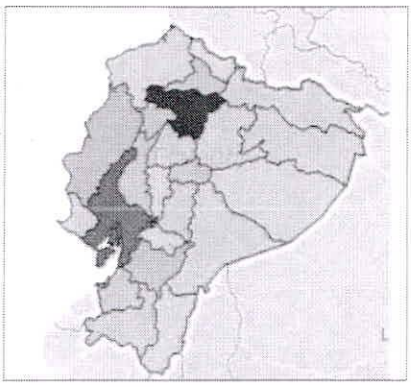

Elaborado por: Consejo de la Judicatura.
Fuente: Dashboard Estadístico Notarial

Acorde el número de actos notariales realizados por las notarías a nivel nacional, se observa que existe mayor concentración en las provincias de Pichincha y Guayas.

NÚMERO DE ACTOS EN EL SERVICIO JURISDICCIONAL

Gráficas y tablas 9: Número de actos registrados en el SATJE - Divorcios

AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Divorcio por mutuo consentimiento	22.487	15.241	12.846	8.022	10.228	7.773	76.597

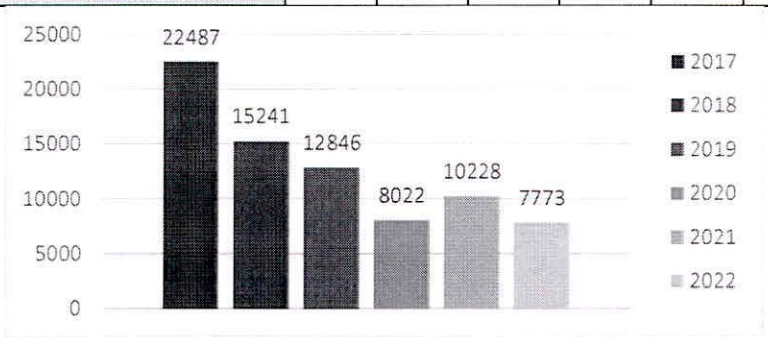

Elaborado por: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial.
Fuente: SIN y SATJE.

DEMANDA SERVICIO NOTARIAL VS JURISDICCIONAL

Gráficas y tablas 10: Demanda del Servicio Notarial vs Jurisdiccional

AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Divorcio por mutuo consentimiento, incluida su protocolización (Notarial)	7.779	7.340	8.912	8.702	12.709	45.442
Divorcio por mutuo consentimiento (Jurisdiccional)	22.487	15.241	12.846	8.022	10.228	68.824

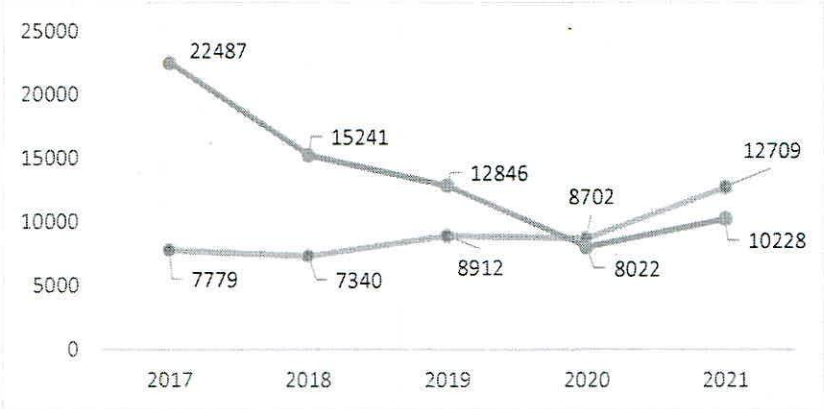

Elaborado por: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial.
Fuente: SIN y SATJE.

El análisis de datos se realiza en base a la información de años completos, por lo que se excluye el 2022; en el gráfico se evidencia que el número de trámites de la demanda del servicio jurisdiccional se va equiparando con el servicio notarial teniendo una menor diferencia a partir del 2019.

ACTOS NOTARIALES COMPLEMENTARIOS

Gráficas y tablas 11: Demanda del Servicios Notariales complementarios

ACTO	TIPO	ACTOS (Abr 2015 – Abr 2020)	ACTOS (May 2020 – May 2022)	TOTAL	%
TERMINACIÓN DE UNIÓN DE HECHO, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN	Principal	1.649	1.922	3.571	100
CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	Complementario	1.275	1.916	3.214	79
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	Complementario	1.094	1.760	2.854	80
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	Complementario	105	144	249	7
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN	Principal	31.631	24.615	56.246	100
CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	Complementario	22.877	19.673	42.550	76
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O COPIAS CERTIFICADAS	Complementario	20.625	24.721	45.346	81
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	Complementario	1.558	1.676	3.234	6

Elaborado por: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial.
Fuente: SIN

Con base a la información registrada por las notarías referente a divorcios por mutuo consentimiento y terminación de unión de hecho se evidencia que para cada caso los notarios han generado actos complementarios, y acorde a su porcentaje en relación al acto principal se identifica que no existe uniformidad de criterios entre los notarios, en virtud que en todos los trámites se registran diferentes actos complementarios que incrementan el valor a pagar por el servicio principal.

d. Análisis de la terminación del vínculo matrimonial por vía jurisdiccional y en el Servicio Notarial.

Una vía jurídica diferente a la notarial que prevé la legislación ecuatoriana para efectuar el divorcio o la terminación de la unión de hecho es la vía jurisdiccional, la cual, a la luz de lo determinado en el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el acceso a la administración de justicia es **GRATUITO**. En dicho sentido, las y los usuarios que requieran dar

por terminado su vínculo matrimonial o la unión de hecho, deberán cumplir con el proceso judicial que exige la presentación de una demanda ante el juzgador competente en razón del territorio y la materia, así como cumplir con todas las fases procesales hasta la fijación de la audiencia de conciliación donde se resuelva el asunto materia del proceso.

Es de conocimiento público que la gratuidad de la justicia se cumple en el curso del proceso jurisdiccional, es decir cuando el proceso se encuentra en marcha y cumpliendo con las formalidades que exige la ley para su conclusión; no obstante, las y los usuarios que requieren este servicio, deben acudir con la representación de un abogado patrocinador que conozca de derecho y facilite la comprensión y elaboración de la documentación necesaria que permita presentar la demanda, ocasionándose un costo *"extrajudicial"*, por así decirlo, generado por los costos de honorarios de las y los abogados patrocinadores.

Un factor determinante al momento de elegir la vía jurisdiccional es el tiempo que tarda la resolución de un proceso de divorcio o terminación de la unión de hecho, dado el cumplimiento irrestricto que se tiene que dar a la actuación de todas fases procesales y formalidades que exige la ley para su perfeccionamiento, con ello, desde la presentación de la demanda, contestación, citación, fijación de la audiencia etc. El tiempo que aproximadamente tarda en resolverse un divorcio por mutuo consentimiento en vía jurisdiccional es de 3 meses a 1 año; mientras que, la vía notarial, resuelve el divorcio y/o la terminación de la unión de hecho en menos de cinco (5) días.

DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos que preceden, las y los ciudadanos que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, pueden solicitar asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito a la Defensoría Pública, quienes tienen la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria, siempre y cuando se cumplan los siguientes parámetros:

1. Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio.
2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador.
3. Condición económica sujeta a vulnerabilidad.- Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona.[7]

De lo indicado anteriormente, el Estado Ecuatoriano ha garantizado a través de la expedición de sus normas y obligaciones de sus entidades públicas el acceso al servicio de justicia para las personas que no puedan contratar servicios profesionales legales privados; sin embargo, la misma norma ha establecido sendas condiciones para que las y los ciudadanos que las cumplan puedan optar por este servicio, situación que no se adecúa a la realidad y a la necesidad de todas las personas que requieren dar por terminado su vínculo matrimonial a través de la justicia ordinaria.

Si bien existen costos generados por el acceso al servicio notarial para efectuar el trámite de divorcio o terminación de la unión de hecho, la celeridad del proceso y la facilidad de acceso a

[7] Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

dicho servicio, convierten al servicio notarial como una vía idónea para los ciudadanos que requieran terminar su vínculo matrimonial, lo cual, según se indicó en el literal b) del presente acápite, disminuye en gran medida el resultado y los efectos logrados, en comparación con la vía jurisdiccional.

e. Análisis relativo a los formularios únicos de divorcio y terminación de la unión de hecho

En el Oficio-CJ-DG-2022-0474-OF de 17 de marzo de 2022, el Consejo de la Judicatura precisó respecto del exhorto realizado mediante sentencia No. 0007-16-IN expedida por el Pleno de la Corte Constitucional aspectos importantes que logran controvertir lo analizado en dicha decisión, lo cual cabe recapitular nuevamente en lo pertinente al formulario único para petición de divorcio y terminación de la unión de hecho, por lo tanto, es preciso referirse en los siguientes términos:

En las consideraciones y fundamentos de la sentencia la Corte Constitucional incorpora en el párrafo 50 el siguiente análisis:

> *"... En el caso del divorcio o terminación de unión de hecho se observa que, en sus artículos 81 y 82, fija -entre de las diligencias indeterminadas- una tarifa fija del 39% de un SBU, y además señala específicamente que* ***"en este valor no se encuentra incluida la tarifa por la declaración juramentada y el reconocimiento de firmas",*** *incluyendo únicamente la protocolización del trámite. De este modo, al valor fijado se le deben sumar otras actuaciones que requiere el trámite como la tarifa del 5% de un SBU por la declaración juramentada, el 3 % de un SBU por el reconocimiento de firmas, copias, impuesto al valor agregado, entre otros gastos notariales..." (Énfasis añadido)*

En tal sentido se pudo advertir que la Corte Constitucional no introdujo en el análisis la reforma a la resolución 216-2017 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 036-2020 el 16 de abril de 2020, en la cual se resolvió: *"Reformar las resoluciones 047-2017 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), aprobó entre otros, los formularios: "Formulario único para petición de divorcio por mutuo consentimiento; y formulario único para petición de terminación de la unión de hecho por mutuo acuerdo"; y 216-2017 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018) expidió el "Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial".*

Al detenernos en la lectura de la Resolución 036-2020 en la cual el Pleno del Organismo reformó los artículos 81 y 82 del *"Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial"* relativos a la tarifa del "divorcio por mutuo consentimiento" y "terminación de unión de hecho" debemos destacar que se eliminaron las exigencias de declaración juramentada y reconocimiento de firmas que se sumaban como otras actuaciones al mismo trámite y por supuesto encarecían el costo del divorcio por mutuo consentimiento y terminación de unión de hecho que debía ser cubierto por la ciudadanía.

En este sentido es preciso controvertir las consideraciones vertidas por el Pleno de la Corte Constitucional ya que no se inmiscuyó en el análisis de constitucionalidad por el fondo, el texto reformado y vigente de los artículos 81 y 82 del "Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial" que me permito citar a continuación:

> *"Artículo 1.- Reformar el artículo 81 del REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, expedido mediante Resolución 216- 2017, al siguiente tenor: "Art. 81.- Divorcio por mutuo consentimiento.- Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado."*

Artículo 2.- Reformar el artículo 82 del REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, expedido mediante Resolución 216- 2017, por el siguiente texto: "Art. 82.- Terminación de unión de hecho.- Por la terminación de unión de hecho se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado."

En la decisión de la sentencia el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: *"... Exhortar al Consejo de la Judicatura para que revise... el formulario para divorcio por mutuo consentimiento a fin de que el servicio notarial este acorde a la situación socioeconómica, permita el acceso al servicio notarial sin discriminación alguna de las personas y con ello coadyuve a descongestionar el sistema judicial y dar la celeridad necesaria a los trámites judiciales..."*

Con las consideraciones señaladas en los párrafos que anteceden es necesario volver a resaltar las acciones tomadas por parte del actual Pleno del Consejo de la Judicatura en la expedición de la resolución 036-2020, toda vez que consecuentemente con la reforma a los artículos 81 y 82 del "Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial" se sustituyeron los formularios para la petición de divorcio por mutuo consentimiento y para la petición de terminación de la unión de hecho anexos a la resolución 047-2017 y se publicaron los nuevos formatos como anexos a la nueva resolución así como en la página web institucional para facilitar el acceso a la ciudadanía, cito a continuación el texto referido:

"Artículo 3- Sustituir los formularios anexos 1 y 2 de la Resolución 047-2017, que se refieren a: "FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO" y "FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DE LA ÚNION DE HECHO POR MUTUO ACUERDO", respectivamente, por los formularios 1 y 2 que forman parte de esta resolución."

Por lo expuesto es preciso señalar que, respecto a los formularios necesarios para cada uno de estos actos en particular, la norma reglamentaria actualmente mantiene absoluta armonía con lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos en su última reforma, así como con el exhorto realizado por la Corte Constitucional.

Finalmente, en lo relativo al exhorto realizado para que se revise el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial a fin de que esté acorde a la situación socioeconómica y permita el acceso al servicio notarial sin discriminación alguna a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial ha podido determinar que pese a la expedición de las normas reglamentarias que concomitantemente con las normas jurídicas de mayor jerarquía simplificaron la tramitología de los divorcios y terminaciones de unión de hecho en las notarías del país el notariado ecuatoriano ha desobedecido las últimas reformas al COGEP, la Ley Notarial y el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial por cuanto se ha evidenciado el desuso del formulario y la reincidencia de requerir declaraciones juramentadas como actos accesorios, lo cual sin duda encarece el precio final del trámite y vulnera el acceso al servicio notarial.

5. CONCLUSIONES:

- Con el presente estudio se da cumplimiento a la decisión de la sentencia No. 7-16-IN/2L, Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 0007-16-IN expedida por la Corte Constitucional, que en su parte pertinente indica:

  "... Exhortar al Consejo de la Judicatura para que revise el Reglamento del sistema notarial integral de la función judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento a fin de que el servicio notarial este acorde a la situación socioeconómica, permita el acceso al servicio notarial sin discriminación alguna de las personas y con ello coadyuve a descongestionar el sistema judicial y dar la celeridad necesaria a los trámites judiciales..."

  Habiendo, revisado el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento.

- En el país, la ciudadanía ha podido y podrá elegir la vía más conveniente a sus intereses en tanto la Función Judicial vela por el correcto funcionamiento de los servicios que se prestan a nivel jurisdiccional y notarial; cuya única diferencia radica en el precio en tanto la primera esta revestida del principio de gratuidad y en la segunda se debe pagar una tarifa que ha sido establecida por el órgano de gobierno.

- Se ha podido determinar que desde las últimas reformas al COGEP, el Consejo de la Judicatura ha sido consecuente con los preceptos legales que acertadamente simplificaron el trámite de divorcio y terminación de la unión de hecho, por lo tanto expidió la resolución 036-2020 que en lo principal resuelve: "Reformar las resoluciones 047-2017 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), aprobó entre otros, los formularios: *"Formulario único para petición de divorcio por mutuo consentimiento; y formulario único para petición de terminación de la unión de hecho por mutuo acuerdo"*; y 216-2017 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018) expidió el *"Reglamento del Sistema Notarial Integral de la* Función Judicial"; en tal sentido los ciudadanos cuentan con formatos amigables que les permiten cumplir con las solemnidades de la ley y reducir la imposición de rubros y tarifas innecesarias que encarecen el precio del servicio notarial y por lo tanto limitan los derechos de la colectividad.

- Como se pudo demostrar a través de los datos que arroja el Sistema Informático Notarial aproximadamente la mitad de los actos celebrados en el país después de la expedición de la resolución 036-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura han reducido considerablemente el precio dado que esta reforma contribuye en la simplificación del trámite, no así la otra mitad de trámites que mantienen la imposición de actos complementarios que a la luz de la norma son innecesarios y sin duda encarecen el servicio que se presta en las notarías del país.

  De lo dicho se desprende que el valor del trámite de divorcio y terminación de la unión de hecho en promedio es de USD. 168,00 a USD. 173,00 dólares sin IVA, siempre que medie el uso correcto del formulario expedido por el Consejo de la Judicatura en estricto apego a las normas reformadas contenidas en el COGEP y Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial; no así en caso que las notarías persistan en la inclusión de actos complementarios no exigibles en la naturaleza de este trámite como las declaraciones juramentadas, el precio superaría los USD. 200,00 dólares, sin contemplar el IVA.

- De acuerdo al razonamiento expuesto en el presente estudio se colige que por la naturaleza del trámite tanto el divorcio como la terminación de la unión de hecho son actos bilaterales que se someten a conocimiento de las y los notarios del país, en tal sentido se puede entender que su tarifa debe ser cubierta por dos comparecientes o personas naturales, dividiendo el costo para dos partes, es decir a la mitad de su costo.

6. RECOMENDACIONES:

- En el marco de los hallazgos contenidos en el presente estudio se recomienda la expedición de un protocolo de atención en el servicio notarial en caso de divorcios y terminaciones de unión de hecho.

- Complementario con lo señalado anteriormente se considera necesaria una capacitación al notariado ecuatoriano, en el uso adecuado de los formularios y el pleno reconocimiento de la normativa vigente.

- Dado que la demanda de los servicios de divorcio y terminación de la unión de hecho corresponde a un sector de la población que siempre será una persona natural de uso común se recomienda liderar una campaña comunicacional que les permita a los ciudadanos conocer el trámite, su costo y el alcance de sus derechos.

7. REGISTRO DE APROBACIÓN:

ROL	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	Nombre: ANGEL DAVID GARCIA RUIZ Razón: Firma Electrónica Fecha: 28/12/2022 12:46
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL (e)	CONSEJO DE LA JUDICATURA Jose Orellana Subdirector Dirección Nacional de Innovacion, Desarrollo Y Mejora Continua del Servicio Judicial
ELABORADO POR:	JEFE DEPARTAMENTAL SNGSN	CONSEJO DE LA JUDICATURA R. Alejandro Porras León Jefe Departamental Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo Y Mejora Continua del Servicio Judicial
	ANALISTA SNGSN	Nombre: CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO Razón: Firma Electrónica Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 28/12/2022 11:56

8. ANEXOS:

A. Oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0358-O

Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0358-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022

Asunto: Información relativa al estado de la regulación e implementación de la Sentencia No. 7-16-IN/21.

Señor Doctor
Andrés Santiago Peñaherrera Navas
Direccion General
CONSEJO DE LA JUDICATURA
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Nro. CJ-DG-2022-2065-OF de fecha 27 de octubre de 2022, que señala:

"Considerando el exhorto realizado al Consejo de la Judicatura para que revise el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento, solicito a usted, señor Director, disponer a quien corresponda se proporcione información al Consejo de la Judicatura respecto al estado de la regulación, implementación y tarifarios del divorcio por mutuo consentimiento y de la terminación de la unión de hecho en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de poder coordinar acciones interinstitucionales para mantener armonía entre la gestión notarial y los trámites administrativos a realizarse en la institución que usted acertadamente dirige, teniendo en cuenta que lo dispuesto en dicha sentencia es de cumplimiento inmediato y obligatorio".

De acuerdo a lo señalado me permito indicar que mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0017-O de fecha 18 de enero de 2022, se remitió a la Corte Constitucional del Ecuador, la respuesta al Oficio Nro. CC-SG-DTPD-2022-00254-JUR, que señala: *"Para los fines legales pertinentes, remito la sentencia No. 7-16-IN/21 de fecha 21 de diciembre de 2021, emitida dentro de la Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 0007-16-IN (...)"; de acuerdo a lo expuesto en la Sentencia No. 7-16-IN/21 (Atribuciones establecidas en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial), y respecto a la decisión del pleno de la Corte Constitucional que resuelve en el numeral 4: "Exhortar al Registro Civil para que regule e implemente la atribución establecida en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de coadyuvar a descongestionar el sistema judicial"; exponiendo lo siguiente:*

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en el numeral 10 del artículo 10, dispone:

"Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones: 10. El divorcio".

En concordancia con el Reglamento a la referida Ley que en su artículo 12, señala: *"De los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.- Son competencias de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:*

SERVICIO	SOLEMNIZAR	AUTORIZAR	INSCRIBIR	REGISTRAR
1. LOS NACIMIENTOS		√	√	√

Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0358-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022

2. LOS CAMBIOS, ADICIONES Y SUPRESIÓN DE NOMBRES		√		√
3. LOS CAMBIOS Y POSESIONES NOTORIAS DE APELLIDO		√		√
4. LA SUSTITUCIÓN DE SEXO A GÉNERO Y NOMBRE		√		√
5. LAS ADOPCIONES			√	√
6. EL RECONOCIMIENTO DE HIJOS E HIJAS		√		√
7. EL RECONOCIMIENTO DE HIJO O HIJA POST MÓRTEN		√		√
8. LOS MATRIMONIOS	√	√	√	√
9. LOS MATRIMONIO EN CASO DE MUERTE INMINENTE (IN EXTREMIS)	√	√	√	√
10. EL DIVORCIO				√
11. LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O DE BIENES				√
12. LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O DE BIENES				√
13. LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES				√
14. LA UNIÓN HECHO			√	√
15. LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN HECHO				√
16. LAS DEFUNCIONES		√	√	√
17. LAS DEFUNCIONES FETALES		√	√	√
18. LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE LAS PERSONAS				√
19. LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD RESPECTO DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS				√

Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0358-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022

20. LAS NATURALIZACIONES Y LA CALIDAD MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA				√
21. LOS RECONOCIMIENTOS DE NACIONALIDAD			√	√
22. LA PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE NACIONALIDAD ADQUIRIDA				√
23. LA PÉRDIDAS O SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA				√
24. LA INTERDICCION DE LAS PERSONAS Y SU REHABILITACION				√
25. LAS NULIDADES DE LOS HECHOS Y ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS		√		√
26. LAS SENTENCIAS JUDICIALES EJECUTORIADAS QUE AFECTAN LA INFORMACIÓN REGISTRAL				√
27. LOS HECHOS Y ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS REALIZADOS ANTE AUTORIDAD EXTRANJERA				√
28. RESIDENCIA				√

Asimismo, el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que dispone: *"La disolución del vínculo matrimonial por cualquiera de las formas establecidas en la ley, alterará el estado civil de los contrayentes una vez que el acto se encuentre debidamente registrado en la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación, para que surta los efectos legales"*. (Énfasis añadido)

Bajo este contexto, las competencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispuestas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y

Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0358-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022

en el artículo 12 del Reglamento a la Ley, para el caso específico del divorcio, tal como lo establece la norma citada, corresponde exclusivamente su registro en la institución.

Por lo expuesto y en relación a la normativa legal antes citada, es preciso indicar que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, da estricto cumplimiento e implementa lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en concordancia con el artículo 12 y 47 de su Reglamento, para el registro de divorcios de los ciudadanos que así lo requieren.

Para constatación de lo antes expuesto, se adjunta al presente el Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0017-O, el correo institucional con la notificación de la respuesta a la Corte Constitucional y el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 del 23 de octubre de 2018, que expide el Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Referencias:
- DIGERCIC-DA.UGS-2022-16731-EXT

Anexos:
- digercic-digercic-2022-0017-o0770062001669153141.pdf
- notificaciÓn0393027001669153317.pdf
- r.o_suplemento_nro_353_articulo_12_reglamento_a_la_logidac.pdf

Copia:
Señora Especialista
Geanella Stefany Pincay Palacios
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
María Doménica Guevara Villacís
Directora de Patrocinio y Normativa

ag/mg/gp

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERON